régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la lecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el aparta-do 3,6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aranceiaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-ción de las mercancías será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» pôdrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Presente Orden se considera continuación de la que tenia concedida la misma Empresa de fecha 16 de noviembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Cotonificio de Badalona. Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de algodón crudos y la exportación de algodón blanqueado e hidrofilizado. 742

Umo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cotonificio de Badalona Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de algodón crudos y la exportación de algodón blanqueado e hidrofilizado, autorizado por Orden de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 7 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 30, y número de identificación fiscal A-0300166.1.

Segundo.-Modificar en el sentido de limitar el tráfico de perfeccionamiento activo al sistema de admisión temporal exclusi-

vamente.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

743

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil, J. M.; Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados y tejidos, autorizado por Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasa el 31 de diciembre de 1985, a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima». con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado 179, y número de identificacón fiscal A.08298572.

Segundo.-Modificar el apartado segundo en el sentido de incluir

en la mercancia 6 lo siguiente:

6.3. Fibra textil artificial discontinua de fibrana viscosa, de 3-5 deniers, de 60-100 mm. de longitud de corte, brillante, semimate o mate, teñida, posición estadística 56.01.21.2.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1984 (para las manufacturas efectuadas con la mercancia 7), y el 11 de junio de 1984 (para las manufacturas efectuadas con la mercancia 6.3), hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Astmismo, se modifica en el en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se modifica en el apartado 7 lo siguiente:

Donde dice ...«Negro cassulfor SR», debe decir «Negro Cassulfon SR», y donde dice ...«Negro Samaron HB liz», debe decir «Negro Samaron HB liq». Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.